

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0008-2018-BCRP

Lima, 1 de marzo de 2018

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de marzo es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,93162	17	8,94315
2	8,93234	18	8,94387
3	8,93306	19	8,94459
4	8,93378	20	8,94531
5	8,93450	21	8,94603
6	8,93522	22	8,94675
7	8,93594	23	8,94747
8	8,93666	24	8,94820
9	8,93738	25	8,94892
10	8,93810	26	8,94964
11	8,93882	27	8,95036
12	8,93954	28	8,95108
13	8,94026	29	8,95180
14	8,94099	30	8,95253
15	8,94171	31	8,95325
16	8,94243		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General